



JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ENMENDADA

Resolución de Adjudicación Enmendada RFP 22-2665
PARA ESTABLECER CONTRATO PARA LOS SERVICIOS DE AMBULANCIA
AÉREA PARA TODAS LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES, EXENTAS Y
MUNICIPIOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

En cumplimiento y con la facultad conferida por la “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, Ley 73-2019, según enmendada, y la reglamentación vigente, el 30 de junio de 2022 la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante “ASG”), emitió una invitación para participar del RFP 22-2665 para formalizar contrato para los servicios de ambulancia aérea para todas las agencias gubernamentales, entidades exentas y municipios del Gobierno de Puerto Rico.

El Pliego contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía, entre otras cosas, la fecha de la reunión Pre-Propuesta, la fecha para la entrega de la oferta y la fecha del Acto de Apertura.

I. Trámite Procesal

El 13 de julio de 2022, acorde con lo establecido el día anterior en la Enmienda #1, se llevó a cabo la reunión pre-propuesta de manera virtual. A la misma comparecieron dos (2) licitadores.

El 10 de agosto de 2022, mediante la Notificación #1, se contestaron las preguntas enviadas por los proponentes.

El 16 de agosto de 2022, se emitió la Enmienda #2 posponiendo indefinidamente la entrega de ofertas, para poder coordinar inspecciones oculares adicionales. Ese mismo día, mediante la Enmienda #3, se aclaró lo relacionado al requerimiento de la certificación para el uso de “Night Vision Googles”.

El 8 de septiembre de 2022, se envió la Notificación #2, anunciando la fecha para una inspección en el Aeropuerto Mercedita en Ponce. Por problemas de logística, esta fue pospuesta para una nueva fecha, a través de la Notificación #3 y la Notificación #4. Finalmente, se llevó a cabo el pasado 11 de octubre.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

El 8 de noviembre de 2022, atendiendo la petición de los licitadores, se anunció una inspección de la bitácora de mantenimiento en el Aeropuerto de Isla Grande, a través de la Notificación #5. Esta se pospuso para el 17 de noviembre, mediante la Notificación #6, emitida dos días antes.

El pasado 25 de noviembre, mediante la Enmienda #4, se envió la Tabla de Ofertar Enmendada, y se establecieron nuevas fechas para envío de preguntas, y la entrega y apertura de ofertas.

El 2 de diciembre de 2022, se envió la Notificación #7, con información histórica sobre los vuelos realizados desde julio de 2020 a octubre de 2021.

El Acto de Apertura se efectuó el 8 de diciembre de 2022, a las 10:30 a.m. La entrega estaba establecida para ese mismo día en o antes de las 10:00 a.m. A la fecha y hora límite se recibieron en la Secretaría de la Junta de Subastas dos propuestas, presentadas por:

- 1. MSE Air Group, Inc.**
- 2. Traslados Médicos de Puerto Rico, Inc.**

El 3 de marzo de 2023, la Administradora de la ASG, la licenciada Karla Mercado, recibió una solicitud del Secretario de Salud, el doctor Carlos Mellado, notificando la intención de ceder la nave Bell 429 al Departamento de Seguridad Pública, nave cuyo acondicionamiento hasta ese momento formaba parte del RFP. Como consecuencia, solo se evaluaría los servicios prestados con las naves provistas por los mismos licitadores.

El 9 de marzo de 2023, luego de una evaluación preliminar, se convocó a los dos proponentes a reuniones por separado el 15 de marzo siguiente, con el fin de discutir una Mejor y Final Oferta (BAFO, por sus siglas en inglés). En dichas reuniones se discutió, entre otras cosas, la eliminación del acondicionamiento de la nave del Departamento, y por ende se les solicitó a los proponentes que explicaran que medios tendrían para cumplir con los servicios solicitados. A su vez, los proponentes hicieron sugerencias, que el Departamento quedó en evaluar para determinar cuales, de estas, si alguna, se podía acoger.

Luego de varias discusiones con el Departamento de Salud, el pasado 11 de mayo se citó a una segunda reunión a los proponentes, a efectuarse el 15 de mayo de 2023. Se les notificó a los licitadores los posibles escenarios a discutirse para que vinieran preparados.

La fecha límite que se estableció para que los proponentes sometieran su BAFO fue el 25 de mayo de 2023. Así lo hicieron ambos.

El 14 de julio de 2023, se recibió en la ASG una evaluación técnica hecha por el Departamento de Salud, donde esbozaban las ventajas y desventajas de cada una de las ofertas.

El 4 de agosto de 2023, el Departamento de Salud complementó la evaluación anterior con la recomendación de parte de su Comité Evaluador. Dicho grupo incluyó al Subsecretario, al Director de la Oficina de Compras, al Principal Asesor Legal, al Control Médico y Coordinador del Protocolo de Evaluación de Ambulancia Aérea y al Secretario Auxiliar de Servicios Médicos del Departamento de Salud.

El 18 de agosto de 2023, el grupo designado por la ASG envió una evaluación, utilizando las métricas del RFP y tomando en cuenta el insumo del Departamento, al Área de Adquisiciones.

El 12 de septiembre de 2023, el Área de Adquisiciones envió su recomendación, junto al expediente y las ofertas, a la Junta de Subastas para que emitiéramos nuestra determinación.

El 22 de septiembre de 2023, esta Junta emitió una Resolución de Adjudicación, otorgando la *buena pro* a **Traslados Médicos de Puerto Rico, Inc.**

El 12 de octubre de 2023, el licitador que no fue agraciado acudió a la Junta Revisora mediante una Solicitud de Revisión Administrativa.

El 27 de noviembre de 2023, la Junta Revisora emitió su dictamen afirmando que no tiene jurisdicción sobre el caso de autos por tratarse de una contratación de servicios profesionales, y devolviéndolo a esta Junta de Subastas para que llevásemos a cabo los “trámites consistentes”. Así las cosas, en reunión celebrada el 21 de diciembre de 2023, esta Junta, llevando a cabo los “trámites consistentes”, anuncia su determinación y conclusión.

II. Evaluación de Ofertas

Las ofertas recibidas podían recibir hasta un máximo de 100 puntos. Los criterios para esta puntuación se dividían de la siguiente manera:

Capacidad Técnica	40
Propuesta de Precios	30
Desempeño Pasado	15
Capacidad Financiera	15
TOTAL	100

El Pliego indicaba que al evaluar las propuestas el Especialista de Compras y Subastas y el Comité Evaluador de RFP podrían tomar en consideración varios criterios, que entre otros incluían:

1. La exactitud con la cual el proponente cumpla con las especificaciones, los términos y las condiciones del RFP.
2. La experiencia del proponente para llevar a cabo trabajos de la naturaleza bajo consideración.
3. El término de entrega más próximo.
4. La capacidad económica y financiera, así como la trayectoria y experiencia previa del proponente para proveer estos servicios.

La Junta de Subastas adjudicaría la buena pro al proponente responsivo que haya propuesto el mejor valor. El mejor valor no necesariamente será la propuesta que presente el más bajo costo o precio.

La oferta tenía que estar acompañada de, sin limitarse a: (1) la fianza de licitación de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00); (2) la certificación de propuesta (Anejo I) firmada; (3) carta de presentación; y (4) certificación del RUL vigente. Además, los licitadores tenían que cumplir con las especificaciones establecidas. Estos requisitos eran necesarios para que las ofertas pudiesen ser evaluadas en sus méritos por esta Junta de Subastas.

Las especificaciones y descripciones de los servicios fueron provistos por el Departamento de Salud.

La Tabla de Ofertar utilizada para el BAFO contaba con dos (2) escenarios. En el primero el proponente ofrecía un precio fijo por los primeros cincuenta (50) vuelos al mes, el precio por vuelo adicional y el crédito que ofrecía, si alguno, por cada vuelo por debajo de los cincuenta (50). En el segundo escenario, el proponente indicaba un precio fijo mensual que incluyera vuelos ilimitados para pacientes críticos y hasta quince (15) vuelos adicionales para pacientes no críticos. Este segundo escenario con el fin de ver si había un ahorro sustancial al solo comprometerse con vuelos para pacientes críticos y reducir a cerca de 1/3 el tope de los vuelos. En ambos escenarios se incluyó espacio para que indicara descuentos en la tarifa que dependían del término de pago, específicamente si este se efectuaba antes de 30, 60 o 90 días.

Cabe señalar que, la categoría de paciente no crítico, conocido también como paciente agudo, sigue siendo un paciente que puede presentar síntomas de emergencia, mientras que el paciente crítico es aquel que tiene más probabilidad de muerte y va a necesitar una atención médica intensiva y

continua, que puede incluir ventilación mecánica. Por otro lado, el paciente agudo es uno que puede ser tratado en sala de emergencia o ambiente hospitalario estándar, pero podría convertirse en uno crítico si no es atendido a tiempo. La Opción I cubre ambos tipos de paciente. En el caso particular de las islas municipio de Vieques y Culebra estas categorías no hacen diferencia pues necesitan ser trasladados de forma aérea.

Finalmente, se descartó la Opción II tras el análisis de los distintos escenarios y los precios, comparados con los vuelos históricos realizados en los últimos años.

Evaluada la oferta, junto al insumo, tanto del Área de Adquisiciones como del Departamento de Salud, esta Junta está en posición de emitir esta Resolución.

III. Licitador Agraciado

Luego del análisis de la oferta recibida, la Junta de Subastas, determinó otorgar la *buena pro* a la opción I de la oferta enviada por **Traslados Médicos de Puerto Rico, Inc.**

Esta oferta obtuvo 88 de los 100 puntos, siendo la puntuación más alta.

Su precio para la Opción I con los 50 vuelos es de \$385,598 al mes. El vuelo adicional sería a \$3,500.

Este proponente cuenta con tres naves activas para brindar los servicios, evitando de esta manera la interrupción de servicios. El Departamento entiende que, con las naves hábiles para comenzar a dar los servicios y el plan presentado por el proponente, incluyendo el de mantenimiento, es quien mejor garantiza un servicio ininterrumpido 24 horas, 7 días a la semana. Igualmente, en términos de personal médico disponible, su propuesta satisface las necesidades del Departamento, pues tiene un mayor número combinado de enfermeros, paramédicos y cirujanos. Por último, la información financiera suplida evidencia la solidez de este proponente en esta área.

Estos factores hacen que, en un servicio de la importancia del que es objeto de este RFP, al hablar de la posibilidad de salvar vidas, aun cuando la oferta no es la del precio más bajo, sea la seleccionada.

Evaluada las recomendaciones del Comité Evaluador y del Área de Adquisiciones, esta Junta acoge las mismas y le otorga la *buena pro* a este licitador.

IV. Licitador No Agraciado

MSE Air Group, Inc.

La propuesta de este licitador obtuvo 84 de los 100 puntos. Al compararla con la oferta seleccionada, su mayor atractivo es el precio. Por los primeros 50 vuelos al mes, este sería \$330,000. Para el vuelo adicional a esos primeros 50, el precio es \$3,500, o sea, igual que la oferta agraciada. En resumen, hay una diferencia de alrededor de 15% para los 50 vuelos, aunque debemos indicar que el vuelo adicional tiene el mismo costo en ambos casos.

Ahora bien, de la evaluación de los demás factores se desprenden varias situaciones que colocan esta oferta en desventaja. Uno de los más significativos es la falta de naves en la actualidad. El proponente indicó contar con una sola nave, y que para complementar harían un “retro fit” a una segunda nave, lo que tomaría algunos meses adicionales. Una nave adicional pudiera estar disponible 90 días luego de ser seleccionado, si esta fuera el caso. En resumen, este proponente necesitaría un mayor tiempo para estar completamente listo para brindar el servicio ininterrumpidamente. Como mencionamos anteriormente, siendo un servicio del cual van a depender vidas, estos factores tienen un mayor peso a lo usual en otro tipo de subasta o proceso de licitación.

Por otro lado, aunque indica contar con un acervo de personal rotativo con funciones rotativas, la cantidad de personal médico especificado es menor al del proponente seleccionado. Aunque cuentan con un plan de reclutamiento y retención, en este momento no cuenta con el personal activo que garantice los servicios ininterrumpidos.

El Departamento entiende que, la situación de disponibilidad de naves y de personal activo actualmente, presenta limitaciones que pueden afectar la prestación de los servicios, como poco, en el corto plazo. Esto, sin entrar en la diferencia en capacidad financiera.

Ante lo anterior, y habiendo una propuesta que cumple con los términos y condiciones, que obtuvo una mayor puntuación, se rechaza esta oferta.

V. Derecho Aplicable

El Art.17 de la Ley Núm. 73, *supra*, postula que la Administración tendrá directamente bajo su jurisdicción la administración y control de todos los vehículos de motor, **los que incluyen aquellos**

para transportación aérea, y los cuales la ASG obtendrá directamente mediante compraventa, arrendamiento o cualquier otro medio permisible bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico.¹

Dentro de los programas que ofrece la ASG, no solamente se encuentran los *Servicios Auxiliares* antes descritos y recogidos en el Capítulo III de la Ley 73, *supra*, sino que también, la ASG es la agencia responsable de la **centralización de las compras y contrataciones del gobierno**. Este programa se realiza mediante contratos centralizados donde la ASG adjudica contratos para ser utilizados por la entidades gubernamentales, entidades exentas y municipios del Gobierno de Puerto Rico.

En virtud del Art. 5 de la mencionada Ley, se creó la “Administración de Servicios Generales de Puerto Rico, como el organismo en la Rama Ejecutiva responsable de establecer la política pública relacionada con las compras de bienes, obras y servicios no profesionales para todas las Entidades Gubernamentales y Entidades Exentas, según definidas en dicha Ley.” Además, “[l]a **Administración será responsable, de la implementación de la centralización de las compras gubernamentales.**”

Lo que constituye la **centralización de las compras y contrataciones gubernamentales** lo explicó nuestro máximo foro en el normativo *Genesis Security Services, Inc. vs. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, 204 DPR 986 (2020). Allí, el Tribunal Supremo de Puerto Rico explicó lo siguiente:

El Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011, establece que, de ordinario, todas las entidades y agencias de la Rama Ejecutiva tienen que realizar sus compras a través de la Administración.

No obstante, hay entidades particulares que no están obligadas a tramitar las mismas mediante la Administración. Ahora bien, ello no implica que esas agencias exentas de la Rama Ejecutiva y las demás entidades gubernamentales no pueden beneficiarse de las adquisiciones realizadas por la Administración. **Al contrario, tienen “la opción de acogerse y beneficiarse de forma voluntaria de los sistemas que habrán de desarrollarse para adquirir bienes, servicios profesionales y servicios no profesionales” elaborados por la Administración.** En esas ocasiones, las entidades compradoras deberán cumplir con la normativa aplicable a los procedimientos ejecutados por la Administración.

¹ La Administración tendrá directamente bajo su jurisdicción, la administración y control de todos los vehículos de motor y todo otro medio de transportación terrestre, aérea y marítima, así como sus partes accesorias y los servicios necesarios para el mantenimiento de los vehículos que sean propiedad o sean utilizados por la Rama Ejecutiva. La Administración obtendrá directamente los anteriores medios de transportación a través de compraventa, arrendamiento o cualquier otro medio permisible bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

Asimismo, se faculta a la Administración a adquirir todo otro bien, incluyendo, pero sin limitarse a, combustibles, equipos o partes de reemplazo necesarios para el funcionamiento, reparación o mantenimiento de dichos vehículos y a negociar contratos de servicios de reparación y mantenimiento para los medios de transportación de las dependencias ejecutivas.

(Véase, Art. 17 de la Ley Núm. 73-2019)

(Énfasis nuestro) 204 DPR 986, 999-1000.

En términos simples, los contratos centralizados que adjudica la ASG permiten a las entidades que no están obligadas a tramitar sus compras a través de la Administración **“acogerse y beneficiarse de forma voluntaria de los sistemas que habrán de desarrollarse para adquirir bienes, servicios profesionales y servicios no profesionales elaborados por la Administración.”**

Explicado el marco normativo sobre los programas que ofrece la ASG, a saber, el programa de *Servicios Auxiliares* y el de la **centralización de las compras y contrataciones gubernamentales**, el 30 de junio de 2022 se publicó la Invitación y el Pliego para participar de la Solicitud de Propuestas Núm. RFP 22-2665 para la contratación de servicios de ambulancia aérea para beneficio de todas las entidades gubernamentales, entidades exentas y municipios del Gobierno de Puerto Rico.

La contratación de los servicios de transportación aérea objeto de esta Solicitud de Propuesta, representan *Servicios Auxiliares* que la ASG está obligada a ofrecerle a todas las entidades de la Rama Ejecutiva, según se desprende del texto claro del Art. 17 de la Ley 73, *supra*.

Así las cosas, el 12 de octubre de 2023 *MSE Air Group, Inc. h/n/c Aviane Air Ambulance & Helicopter Services* presentó ante la Junta Revisora una *Solicitud de Revisión Administrativa*.

Como mencionamos anteriormente, el 27 de noviembre de 2023, la Junta Revisora determinó que no tenía jurisdicción para atender la solicitud de revisión administrativa que presentó *MSE Air Group* al concluir que “[t]oda vez que la adjudicación recurrida versa sobre un proceso de contratación para servicios profesionales, esta Junta Revisora no tiene jurisdicción para atender la Solicitud de Revisión Administrativa presentada en el caso de autos.” Asimismo, la Junta Revisora devolvió el caso ante esta Junta de Subastas “para que ésta realice los trámites que consistentes con (dicha) Resolución”.

De conformidad con el dictamen que emitió la Junta Revisora, esta Junta de Subastas aperece que la parte adversamente afectada no tiene que agotar remedios administrativos ante la Junta Revisora al ésta haberse ya declarado sin jurisdicción para atender el Recurso de Revisión Administrativa.

Se enmienda la *Resolución de Adjudicación* del 22 de septiembre de 2023, a los efectos de garantizar que la parte adversamente afectada por una orden o **resolución final de la agencia** tenga derecho a Revisión Judicial de nuestro dictamen.

La Ley Núm. 38 - 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” dispone en su Sección 4.3 lo siguiente:

El tribunal podrá relevar a un peticionario de tener que agotar alguno o todos los remedios administrativos provistos en el caso de que dicho remedio sea inadecuado, o cuando el requerir su agotamiento resultare en un daño irreparable al promovente y en el balance de intereses no se justifica agotar dichos remedios, o cuando se alegue la violación sustancial de derechos constitucionales, o cuando sea inútil agotar los remedios administrativos por la dilación excesiva en los procedimientos,

o cuando sea un caso claro de falta de jurisdicción de la agencia, o cuando sea un asunto estrictamente de derecho y es innecesaria la pericia administrativa.

Sección 4.3, Ley Núm. 38-2017, *supra*, 3.

Por tanto, habiéndose declarado la propia Junta Revisora sin jurisdicción, le corresponde a una parte afectada acudir al Tribunal de Apelaciones.

VI. Conclusión

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas, en reunión celebrada el **21 de diciembre de 2023**, aprueba y emite esta Resolución, reafirmando la adjudicación original a favor de **Traslados Médicos de Puerto Rico, Inc.**, con el voto a favor de los miembros asociados López Echegaray y Toro Chiqués, y de la presidenta Silva Torres.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.

VII. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.

Consistentes con la Resolución de la Junta Revisora al declarase sin jurisdicción, la parte **adversamente afectada por esta resolución** de la Junta de Subastas podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de esta **resolución final**. La mera presentación de una solicitud de revisión al amparo de esta Sección no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la subasta impugnada. Véase, Sección 4.2, Ley Núm. 38-2017, *supra*, 3 LPRA § 9672

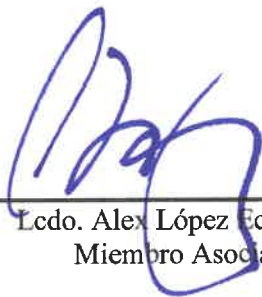
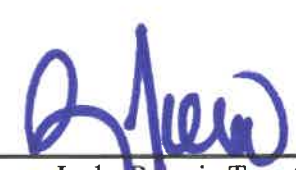
VIII. Instrucciones.

El licitador agraciado con la *buena pro* de la subasta deberá presentar dentro del término de diez (10) días de la fecha del depósito en el correo o envío por correo electrónico de este Aviso la Fianza de Ejecución ("*Performance Bond*") indicada en el Pliego de la Subasta. De no presentarla dará margen a ejecutar la Garantía de Licitación. Asimismo, el Licitador agraciado deberá cumplir con todas las certificaciones requeridas previo a la otorgación del contrato. Toda documentación original deberá ser presentada a la Junta de Subastas al momento de ser requerida.

El licitador que obtenga la buena pro no podrá ofrecerle a ninguna entidad gubernamental o entidad gubernamental exenta del Gobierno de Puerto Rico un precio menor al otorgado a la ASG por el mismo servicio, obra o producto objeto de esta Resolución.

Esta Resolución de Adjudicación no constituye un acuerdo formal entre las partes, ni se entenderá que el Gobierno está comprometido hasta que no se haya emitido el correspondiente contrato.

La Administración de Servicios Generales se reserva el derecho de realizar adjudicaciones adicionales o cancelar esta adjudicación en cualquier momento previo a la otorgación del contrato.

 _____ Lcdo. Alex López Echegaray Miembro Asociado	 _____ Lcda. Rosario Toro Chiqués Miembro Asociada
 _____ Sra. Ana M. Silva Torres Presidenta	

CERTIFICO: Que el 21 de diciembre de 2023, se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figura en la oferta presentada, copia fiel y exacta de la adjudicación para el RFP 22-2665

MSE Air Group, Inc.

acc.empresascarro@gmail.com; fmelendez@outlook.com

Traslados Médicos de Puerto Rico, Inc.

areyes@arglaw.net ; info@aeromedpr.com



Edmarie Ávilés Almenas
Secretaria



ANEJO I

Tabla de Puntuaciones ²

Licitador	Capacidad Técnica	Precio	Desempeño Pasado	Capacidad Financiera	Total
1. MSE Air Group, Inc.	33	30	13	8	84
2. Traslados Médicos de Puerto Rico, Inc.	39	21	13	15	88

² El detalle explicativo de las puntuaciones otorgadas de forma más detallada forma parte del expediente del RFP